

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 116-2017-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

Piura, 14 de marzo del 2017

VISTO: El expediente **PS N° 243-2016-REG-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO**, materia del procedimiento sancionador seguido a **DON MEMO SAC.**, Identificado con RUC N°: **20525511961**, con domicilio fiscal y Centro de Trabajo en Calle Libertad N° 987 – Piura - Piura, derivado del Acta de Infracción N° 243-2016.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Orden de Inspección N° 1399-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, y al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo y artículo 11° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, este despacho dispuso constatar el cumplimiento de normas socio laborales a la empresa señalada en la parte del visto, designándose como inspectora actuante a la Inspectora Auxiliar de Trabajo, Silvia Valdiviezo Zapata;

SEGUNDO: Que, estando a lo dispuesto, con las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR., la inspectora designada llevó a cabo actuaciones inspectivas de investigación en la modalidad de comprobación de datos, en la modalidad de visita al centro de trabajo los días 03 y 10 de Octubre del 2016 y en la modalidad de comparecencia el día 07, 14 y 20 de octubre del 2016, según se advierte del acta de infracción obrante en autos de fs., 01-04;

TERCERO: Que, la inspectora actuante deja constancia en el acta de infracción: Que, siendo las 08:30 horas del día 07.10.2016, y las 08:45 horas del día 14.10.2016, la suscrita realizó el llamado respectivo del sujeto inspeccionado, no obteniendo respuesta alguna del representante legal ni de su apoderado, posteriormente habiendo transcurrido 15 minutos se volvió a realizar el llamado del sujeto inspeccionado a la diligencia de comparecencia en la fecha indicada a la cual se encontraba debidamente notificada, configurándose de esta manera las infracciones a la labor inspectivas;

CUARTO: Que, la inspectora comisionada determina que: Las inasistencias del sujeto inspeccionado a la diligencia debidamente notificadas constituye **INFRACCION MUY GRAVE** a la labor inspectiva, tipificada en el art. 36 de la Ley N° 28806 y en el numeral 46.10 del artículo 46 del D.S N° 019-2006-TR., por lo que propone sanción cuya base de cálculo es de 5 UIT, vigente al momento de cometerse la infracción equivalente a S/ 19,750.00 (Diecinueve mil Setecientos cincuenta y 00/100 Soles), por cada inasistencia, por lo que tratándose de dos (02) inasistencias propone la multa por el monto de S/. 39.500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles);

QUINTO: Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, este despacho dispuso mediante proveído S/N de 08 de Noviembre del 2016, dar inicio al procedimiento sancionador y notificar al sujeto inspeccionado el Acta de Infracción antes referida a efectos que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con presentar los descargos que estime pertinente. Notificación que ha sido materializada con arreglo a ley, el 06 de febrero del 2017, conforme consta en autos a fs. 06;

///...

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 116-2017-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

...///

SEXO: Que, no obstante haberse otorgado la posibilidad de presentar los descargos, la empresa inspeccionada no ha hecho uso de su derecho; por lo que siendo así, considerando los hechos expuestos por la inspectora en el acta de infracción N° 243-2016, y que constituyen infracción a la labor inspectiva, resulta procedente admitir la sanción propuesta, por el monto de S/. 39.500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles);

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su reglamento, aprobado por el D.S N° 019-2006-TR, modificado por D.S N° 019-2007-TR y;

SE RESUELVE:

MULTAR a DON MEMO SAC., Identificado con RUC N°: **20525511961**, con domicilio fiscal y Centro de Trabajo en Calle Libertad N° 987 – Piura - Piura, con la suma de **S/. 39.500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles)**; cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación- (oficinas de la Región Piura)- en la Cta. Cte. N° 631-103960-Región Piura Sede Central-, dentro del término de setenta y dos (72) horas, de quedar consentida o confirmada la presente Resolución, con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- Debiendo presentar a esta Dirección Regional de Trabajo el comprobante de pago en ORIGINAL, inmediatamente cancelada la multa. **HAGASE SABER.-** Fdo. En original: Abog. Rocío del Pilar Ríos Ríos, Subdirectora de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional – Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales - Trabajo - Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura, lo que notifico a usted, con arreglo a ley.



Contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación el que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Autoridad competente para resolver: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.